

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTÓN SUCÚA

MARÍA TRONCATI ENTRE DANIEL FLORES Y 3 DE NOVIEMBRE

72599700 EXT. 78460

Oficio N.- CJ-DP14-UJMS-B- 2026-00513

Sucúa, 07 de abril del 2026

Señor:

DIRECTOR DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA
COORDINACIÓN ZONAL 6 DEL ECUADOR.

Cuenca. -

De mi consideración

Dentro de la demanda de PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO signado con el número 14304-2025-01718 que sigue RIVERA BARRERA MANUEL ANTONIO, en contra de: BARRERA CAJILIMA MANUEL ALEJANDRO, BARRERA CAJILIMA JAIME TEODORO, BARRERA CAJILIMA MANUEL ROSALINO, BARRERA CAJILIMA ROSA ALEJANDRINA, BARRERA CAJILIMA CARLOS CESÁREO, BARRERA CAJILIMA ROSA MATILDE, BARRERA CACERES LUCIA MARLENE, BARRERA CACERES MARINA SILVIA, BARRERA CACERES DANIEL GUILLERMO, BARRERA CACERES ROSA MERCEDES, BARRERA CACERES ANGEL ALFONSO, BARRERA CACERES JOSE RAUL, BARRERA CACERES MARIA CECILIA, BARRERA BERMEO LUIS GUSTAVO; y LOS HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DEL EXTINTOS: CAJILIMA CHUCARALAO MARIA ALEGRIA, BARRERA CAJILIMA JUAN JOSÉ, BARRERA BERMEO JUAN JOSÉ, y BARRERA CACERES JOSE ELICEO. He dispuesto enviar atento oficio para que se proceda a fijar los carteles de citación a: BARRERA CACERES MARIA CECILIA en el consulado del Ecuador en estado de Connecticut de los Estados Unidos de América, de conformidad a lo que dispone el Art. 56 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP) "...se citará mediante carteles fijados en el consulado, en los portales electrónicos consulares oficiales en el que se encuentra registrado y a través de correo físico o electrónico...", quién luego, remitirá a esta Unidad Judicial certificación del cumplimiento de la diligencia.

Aprovecho la oportunidad para expresarle mis sentimientos de consideración y estima.

Atentamente;

Dr. Jorge Cardenas Riera

JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTÓN SUCÚA



Fecha: 18 06 2026 Hora: 13:02

UNIDAD MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SUCÚA

CITACIÓN JUDICIAL

A: BARRERA CACERES MARIA CECILIA , SE LES HACE SABER QUE EN LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTÓN SUCÚA A CARGO DEL DR. JORGE CARDENAS RIERA, SE HA PRESENTADO EN SU CONTRA UNA DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO , PROPUESTA POR RIVERA BARRERA MANUEL ANTONIO CUYO EXTRACTO ES:

MATERIA: CIVIL

TIPO DE PROCESO: ORDINARIO

ACCIÓN: PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO.

ACTOR/SOLICITANTE: RIVERA BARRERA MANUEL ANTONIO

DEMANDADO: BARRERA CAJILIMA MANUEL ALEJANDRO, BARRERA CAJILIMA JAIME TEODORO, BARRERA CAJILIMA MANUEL ROSALINO, BARRERA CAJILIMA ROSA ALEJANDRINA, BARRERA CAJILIMA CARLOS CESÁREO, BARRERA CAJILIMA ROSA MATILDE, BARRERA CACERES LUCIA MARLENE, BARRERA CACERES MARINA SILVIA, BARRERA CACERES DANIEL GUILLERMO, BARRERA CACERES ROSA MERCEDES, BARRERA CACERES ANGEL ALFONSO, BARRERA CACERES JOSE RAUL, BARRERA CACERES MARIA CECILIA, BARRERA BERMEO LUIS GUSTAVO; y LOS HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DEL EXTINTOS: CAJILIMA CHUCARALAO MARIA ALEGRIA, BARRERA CAJILIMA JUAN JOSÉ, BARRERA BERMEO JUAN JOSÉ, y BARRERA CACERES JOSE ELICEO.

CAUSA: Nro.14304-2025-01718

PROVIDENCIA: UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTÓN SUCÚA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO. Sucua, miércoles 7 de enero del 2026, a las 08h40. **VISTOS.** Dr. Jorge Cárdenas Riera. Mg. En mi calidad de Juez Titular de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Sucúa, provincia de Morona Santiago En lo principal. La demanda de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio presentada por TENEMAZA BARRERA JORGE LUIS, en contra de: BARRERA CAJILIMA MANUEL ALEJANDRO, BARRERA CAJILIMA JAIME TEODORO, BARRERA CAJILIMA MANUEL ROSALINO, BARRERA CAJILIMA ROSA ALEJANDRINA, BARRERA CAJILIMA CARLOS CESAREO, BARRERA CAJILIMA ROSA MATILDE, BARRERA CACERES LUCIA MARLENE, BARRERA CACERES MARINA SILVIA, BARRERA CACERES DANIEL GUILLERMO, BARRERA CACERES ROSA MERCEDES, BARRERA CACERES ANGEL ALFONSO, BARRERA CACERES JOSE RAUL, BARRERA CACERES MARIA CECILIA, BARRERA BERMEO LUIS GUSTAVO; y LOS HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DEL EXTINTOS: CAJILIMA CHUCARALAO MARIA ALEGRIA, BARRERA CAJILIMA JUAN JOSE, BARRERA BERMEO JUAN JOSÉ, y BARRERA CACERES JOSE ELICEO; **PRIMERO.-** La demanda es clara, precisa y cumple con los requisitos legales previstos en los artículos 142 y 143 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), por lo que se

calificay admite a trámite mediante procedimiento ordinario. SEGUNDO. - Se ordena la citación de los demandados de la siguiente manera: 2.1).- a los señores , BARRERA CAJILIMA MANUEL ALEJANDRO, BARRERA CAJILIMA JAIME TEODORO, BARRERA CAJILIMA MANUEL ROSALINO, BARRERA CAJILIMA ROSA ALEJANDRINA, BARRERA CAJILIMA ROSA MATILDE, BARRERA CACERES DANIEL GUILLERMO, se le citará en sus domicilios señalado en la demanda por la actora, en tal virtud con fundamento en lo previsto en el Art. 30, y el artículo 129 numeral 7 del Código Orgánico de la Función Judicial, se comisiona al Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado parroquial de Santa Marianita de Jesús la realización de la diligencia de citación, con la facilidades que ofrece la parte accionante, para lo cual envíese el despacho comisario por Secretaría; precisando que la Directora Nacional de Gestión Procesal (e) del Consejo de la Judicatura, mediante oficio No. DNGP127, de 5 de julio de 2017, consulta a la Presidencia de la Corte Nacional de Justicia lo siguiente: ¿Es jurídicamente posible realizar la práctica de la citación por comisión con un teniente político y/u otro funcionario y/o servidor público, en los lugares en los cuales no se presta el servicio de entrega de citaciones judiciales mediante un proveedor contratado por el Consejo de la Judicatura; consulta que ha sido acogida por el señor Juez Nacional doctor Pablo Tinajero Delgado; a la autoridad comisionada se advierte de observar lo previsto en el Art. 83 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador bajo prevenciones de orden legal . la parte actora en el término 72 horas, proporcionará las copias de ley: 2.2).- a la demandada BARRERA CACERES MARIA CECILIA , por cuanto de la certificación emitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana consta que ha salido del Ecuador y consta registrado en el Consulado de Ecuador en Connecticut; se dispone que la citación se realice mediante la fijación de carteles, en el Consulado correspondiente del Ecuador en Connecticut, de los Estados Unidos de Norte América, mediante la fijación de carteles en el consulado o los portales electrónicos consulares oficiales; conforme la norma contenida en el inciso 3 del Art. 56 del Código Orgánico General de Procesos; Con el objeto de cumplir con los documentos que se deben acompañar al exhorto la accionante se dignará concurrir a esta Unidad Judicial, a fin de obtener, llenar y legalizar el o los formularios correspondientes, según el protocolo de exhortos y cartas rogatorias, la accionante deberá prestar las facilidades necesarias y colaboración que se requiera para que se cumpla en forma efectiva la práctica de la citación en el menor tiempo posible, luego de lo cual remítase la documentación a la autoridad correspondiente 2.3).- a los señores BARRERA CAJILIMA CARLOS CESAREO, BARRERA CACERES LUCIA MARLENE, BARRERA CACERES MARINA SILVIA, BARRERA CACERES ROSA MERCEDES, BARRERA CACERES ANGEL ALFONSO, BARRERA CACERES JOSE RAUL, BARRERA BERMEO LUIS GUSTAVO herederos presuntos y desconocidos de los extintos CAJILIMA CHUCARALAO MARIA ALEGRIA, BARRERA CAJILIMA JUAN JOSE, BARRERA BERMEO JUAN JOSÉ, y BARRERA CACERES JOSE ELICEO, conformidad a lo previsto en los numerales 1 del Art. 56 del Código Orgánico General de Procesos por medio de tres publicaciones en uno de los diario con circulación en la provincia de Morona Santiago el actuario del despacho elaborará las publicaciones de citación que contendrán un extracto de la demanda y este auto de calificación: TERCERO.- De acuerdo al Inciso 8 del Art. 146 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP) Inscribese la demanda en el Registro de la Propiedad de este cantón Sucúa, a quien se le Notificara en su respectivo despacho y se Dispone al Registrador de la Propiedad en el término de tres días de notificado remitir el certificado Respectivo. CUARTO.- Según la Disposición General Décima del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización Cuéntase en el proceso con el señor ALCALDE Y PROCURADOR

SÍNDICO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCÚA, a quienes se los citará en sus respectivos despachos, de manera telemática a través del sistema de Notificaciones Electrónicas (SINE), esto de conformidad al Art. 53.1 del Código Orgánico General de Procesos agregado por la ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de la Función Judicial. QUINTO.- por existir demandado fallecido y herederos desconocidos cuéntase con la PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO, de conformidad con lo previsto en el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, con la Delegado del Procurador General del Estado, esto es, Delegada Regional de la Procuraduría General del Estado en Azuay a quienes se los citará en sus respectivos despachos, de manera telemática a través del sistema de Notificaciones Electrónicas (SINE), esto de conformidad al Art. 53.1 del Código Orgánico General de Procesos agregado por la ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de la Función Judicial. Como a la casilla judicial N° 37; SEXTO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 291 del Código Orgánico General de Procesos, Se concede a los demandados el término de treinta días, para que conteste la demanda en la forma establecida en el artículo 151 del mismo cuerpo normativo. SÉPTIMO.- Agréguese la documentación aparejada a la demanda. El anuncio de prueba del actor y el que llegare a presentar la demandada se admitirá en la respectiva audiencia preliminar que se convocara una vez concluido el término concedido para contestar.- Tómese en cuenta la cuantía, el casillero judicial y los correos electrónicos señalados por la parte actora y su defensa.- OCTAVO.- Finalmente se dispone que por secretaría se proceda a revisar que en el sistema SATJE estén correctamente ingresados los nombres y apellidos de las partes procesales, así como los correos electrónicos y/o casillas judiciales, electrónicas de sus defensores y sujetos procesales. Además, conforme al Art. 65 del Código Orgánico General de Procesos, se dispone al señor actuario en el ámbito de sus competencias, proceda NOTIFICAR a las partes con el contenido de esta providencia en donde hayan determinado que recibirán sus notificaciones. De conformidad con el Art. 13 y 14 de la Ley de Comercio Electrónico, se indica que la firma electrónica contenida en el presente auto y notificación, tiene igual validez y genera los mismos efectos jurídicos que la firma manuscrita; en consecuencia, no será necesario consignar la firma manuscrita en la presente actuación. Por disposición del Consejo de la Judicatura llámese a intervenir al Secretario de esta Judicatura OTRA PROVIDENCIA.-Sucua, lunes 12 de enero del 2026, a las 12h53. Forme parte del proceso el escrito presentado por RIVERA BARRERA MANUEL ANTONIO, proveyendo el mismo, en razón de lo que establece el Art. 130.8 COFJ; se aclara el auto de fecha 7 de enero de 2026 a las 08h40 en lo siguiente: La demanda de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio presentada por RIVERA BARRERA MANUEL ANTONIO, en lo demás estése y cúmplase lo ordenado en el mentado auto. De conformidad con el Art. 14 de la Ley de Comercio Electrónico, se indica que la firma electrónica contenida en el presente auto y notificación, tiene igual validez y genera los mismos efectos jurídicos que la firma manuscrita; en consecuencia, no será necesario consignar la firma manuscrita en la presente actuación. Notifíquese. A los demandados se les previene la obligación de comparecer y señalar casillero judicial para futuras notificaciones en esta Judicatura de Sucúa, provincia de Morona Santiago.

Sucúa, 07 de abril del 2026

ABG. CRISTIAN ENRIQUE VINTIMILLA FLORES

SECRETARIO



CERTIFICADO Nro. MREMH-CZ6-2026-11035
25 de Mayo de 2026

Asunto: RESPUESTA A CERTIFICACIÓN DE REGISTRO CONSULAR DE BARRERA CACERES MARIA CECILIA

Abogado(a)
GARZON MALDONADO JOHN FREDY
En su Despacho

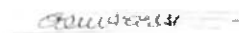
De mi consideración:

En respuesta a su **petición recibida el 25 de Mayo de 2026**, en el que se requiere se certifique si el/la señor(a) **BARRERA CACERES MARIA CECILIA**, con número de documento **1400326300**, consta en el registro consular de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 56 del Código Orgánico General de Procesos, cumpla con dar respuesta en los siguientes términos:

Una vez verificada la información obtenida de las Bases de Datos y Registros Automatizados disponibles en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana el día **25 de Mayo de 2026 a las 10:00**, traslado la información que se desprende:

NOMBRES COMPLETOS	NRO. DOCUMENTO DE IDENTIDAD	REGISTRO CONSULAR EN EL EXTERIOR SI/NO LUGAR
BARRERA CACERES MARIA CECILIA	1400326300	SI CONSTA / C. E. EN CONNECTICUT

Cabe resaltar que la información de las Bases de Datos y Registros Automatizados se encuentra validada a la fecha de solicitud de este trámite.



AGREDA REGALADO SILVIA EUGENIA
DIRECTOR ZONAL DZ6, ENCARGADO
Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana

